CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÈS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
	Católico por Divorcio
Demandante	Alejandro Acevedo Álvarez
Demandada	Ana Cristina Restrepo Álvarez
Radicado	05001 31 10 001 2022 00527 00.
Interlocutorio	N° 894 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Por cumplir los requisitos exigidos en auto que antecede y encontrándose ajustada a derecho la anterior demanda, reuniendo los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados por los artículos 5° y 6° de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 388 y siguientes del Código General del Proceso, se hace viable la **ADMISIÓN** de la

demanda VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÌN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por DIVORCIO, incoado por el señor ALEJANDRO ACEVEDO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.325.821, en contra de la señora ANA CRISTINA RESTREPO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.472.193.

SEGUNDO.- Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capitulo I, artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C - 420 del año en cita; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de veinte (20) días conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- Notificar al representante legal del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, la admisión de la demanda, para que intervenga en interés de la hija común, menor de edad.

QUINTO. - SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado BERNARD PHILL BUSTAMANTE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.479.092, y portador de la Tarjeta Profesional N° 146.260 del C. S. de la J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1fb947dc590225d937ddddde8445e510bb4ccd7b114f606db0cd63c6191f2c9

Documento generado en 30/11/2022 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica